



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021

Ref.: Ejecutivo – Decreta medidas cautelares

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00722-00

En virtud a que la solicitud de medidas cautelares se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. Decretar el embargo y retención de la quinta (5º) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba el demandado **Juan Carlos Castañeda Naranjo**, como empleado de **OCE Proyectos Integrales S.A.S.**, conforme lo solicitado en el escrito contentivo de la solicitud de medidas cautelares y en concordancia con el artículo 155 del C.S.T.

Oficiase a la mencionada compañía en los términos del artículo 593 numeral 4º del C.G.P. **Limítese la medida a la suma de \$130'000.000.00 Mcte.**

2º. Decretar el embargo de las sumas de dinero que tenga el demandado **Juan Carlos Castañeda Naranjo**, en los bancos indicados en el escrito contentivo de la solicitud de medidas cautelares.

Limítese la medida en cuestión a la suma de \$130'000.000.00 Mcte, por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 y 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria las comunicaciones del caso y en el realícese las siguientes advertencias:

Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.

Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2012.

No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5º del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes

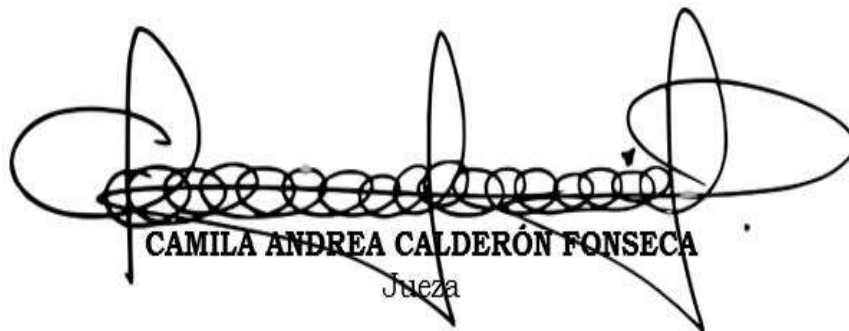


JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

inembargables “las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.”

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **118** fijado hoy **1º/09/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

DLGM

Decisión 2 de 2.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

e9e78cd0e451e46efa9e314422159b9df6bb333559fa54fc65360ee0be0d96bd

Documento generado en 31/08/2021 04:48:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>